

## PRIMERAS EDICIONES DE LA NUEVA RECOPIACIÓN

En los últimos años se ha vuelto al estudio del proceso recopilador en Castilla a través de algunos de sus sectores más característicos. Pero queda aún mucho por hacer en esta dirección, especialmente en lo que se refiere a la Nueva Recopilación y a su ulterior despliegue, por más que se conozca a grandes rasgos la participación de algunos personajes en su proceso de elaboración. En esta ocasión, como corresponde a un trabajo breve de miscelánea, no haremos más que plantear algunas cuestiones en torno a las primeras ediciones de la Nueva Recopilación.

Antiguos historiadores del Derecho solían afirmar que hubo una edición de la Nueva Recopilación en 1567, pero, como el tiempo pasaba y los ejemplares de la edición no terminaban de aparecer, se debió pensar que tal texto era producto de una ficción, como en tantas otras ocasiones. Algunos otros datos posteriores parecían confirmar semejante postura negativa. De ahí la rotunda afirmación de algún manual de Historia del Derecho <sup>1</sup>, o lo que en plan más monográfico llegaría a decir el profesor Emiliano González Díez: «Antequera equivoca la fecha de la pragmática de 1567, con la de la primera edición que fue en 1569. Error en el que vuelve a incurrir Chapado» <sup>2</sup>. Por el contrario, algún historiador del Derecho se inclinaría por la fecha más antigua de las propuestas para la primera edición; pero se trata de una simple opinión, al no haber podido

---

1. Así PÉREZ PRENDES, en su *Curso de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1989, p. 605, nota 61, dirá: «Su primera edición se hizo en 1569»

2. La afirmación aparece recogida en el folleto suelto de dos páginas que acompaña a la edición de la *Nueva Recopilación-Los Autos Acordados* (vol. V) de la editorial Lex Nova, Valladolid, 1982.

manejar en tal sentido ningún ejemplar de la controvertida primera edición<sup>3</sup>.

Ciertas pistas para resolver el debatido tema de la primera edición podían encontrarse en las referencias de algunos catálogos a un posible ejemplar londinense. Pero nadie parecía haberse tomado la molestia de compulsar directamente las citas por ver si se trataba o no de una de tantas invenciones eruditas.

Sólo en los últimos años el profesor Aquilino Iglesia ha terciado en el tema de una forma taxativa en breves páginas de su exposición general de Historia del Derecho. En la Universidad de Santiago de Compostela se conserva, en efecto, según expone tan insigne investigador, un ejemplar del primer volumen de la Nueva Recopilación fechado en su portada en 1569, mientras en su colofón aparece datado en 1567, lo que vendría a indicar que los trabajos editoriales se habrían dilatado al menos dos años, hasta dar lugar a tal desfase en las fechas<sup>4</sup>. Por lo demás, no parecen existir en Santiago rastros del segundo volumen.

La información aportada por el profesor Iglesia cabe complementarla con los datos facilitados por la archivística londinense, que, como advertimos antes, no había sido al parecer objeto de compulsión directa más allá de las simples referencias de algún catálogo. Detengámonos por algún momento en el tema, con el detalle que sea preciso, al encontrarnos por esta vía con el segundo tomo de la que parece ser primera edición de la Nueva Recopilación.

En efecto, se conserva en el British Museum (B. Library) la segunda y, a su vez, última parte —libros VI al IX— de una edición de la Nueva Recopilación que aparece fechado en 1567<sup>5</sup>. De esto no hay duda. La fecha aparece impresa al pie de la portada del ejemplar conservado, por debajo mismo de un gran escudo que le sirve de apoyatura y ornato. En la parte superior de la portada figura el siguiente título: *Segunda parte de las Leyes del Reyno, Libro Sexto*. Fue editado en Alcalá de Henares, «en casa de Andrés de Angulo», según se indica a continuación.

3. Antonio PÉREZ MARTÍN y J. M. SCHOLZ, *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, Valencia, 1978, pp. 24-25. Pérez Martín, refiriéndose, para 1567, a una cita de Palau del Museo Británico, dirá: «de ser ciertos dichos datos había que calificar de primera edición de la Nueva Recopilación».

4. Aquilino IGLESIA, en su obra, *La creación del Derecho. Una Historia de la formación de un derecho español*, II, Barcelona, 1962, 311, dirá: «su primer volumen aparece fechado en 1567 en el colofón, aunque la portada aparezca con fecha de 1569».

5. BM (The British Library), 503 h 17. El ejemplar sólo puede ser manejado en la North Library. En los catálogos de la British Library la obra aparece atribuida a «B. de Atienza» (Bartolomé de Atienza).

Consta el ejemplar de 345 folios dobles, y a doble columna, con numeración correlativa sólo en el anverso de los folios. El texto termina con la invocación religiosa que aparece repetida en otras ediciones de la Nueva Recopilación. Tras la invocación, en el último folio, se inserta una fe de erratas.

Si repasamos atentamente el texto londinense, nos encontraremos con algo bien significativo y que conviene subrayar. Y es que en esta edición aparecen recopiladas las ordenanzas del Pardo de 1568 sobre la Contaduría Mayor, que forman el título II del libro IX. El propio texto de la edición así lo señala expresamente en anotación marginal: «son hechas estas ordenanças en el Pardo a 28 de octubre de 1568 años». Y en otra aclaración marginal se advertirá que se guarden asimismo las ordenanzas de La Coruña, junto a las ordenanzas más antiguas, «las quales van en el título 1, 3, 4 y 5, excepto en lo que van mudadas por éstas» (por las ordenanzas de La Coruña).

Quiere esto decir que se hizo un hueco en la impresión, entre los títulos uno y tres, para insertar globalmente, a la letra, las ordenanzas del año 68. Si además observamos que hay algunos otros testimonios normativos que son posteriores a la fecha de la pragmática por la que se promulga la Nueva Recopilación, la fecha asignada en la portada es sólo indicativa de los inicios de la edición, al dilatarse los trabajos hasta fechas posteriores.

A efectos de datación sucede aquí algo bien distinto a lo que se hizo con el primer volumen custodiado en Santiago: los impresores de uno y otro volumen han recogido en las portadas fechas distintas, que vienen a coincidir con el comienzo (aproximativo) y el final de los trabajos de impresión, con el añadido, por parte del ejemplar gallego, de un dato aclaratorio más en el colofón. Todo hace pensar además que las tareas de impresión debieron correr separadamente, para tratar de llegar al final de los trabajos a un mismo tiempo. En cualquier caso la «ceremonia de la confusión» quedaba bien servida para futuras generaciones de estudiosos. Añádase a ello el dato de que posteriores ediciones de la obra parecen olvidarse de la existencia de estos primeros ejemplares impresos. Por lo demás, veremos que vuelve a suceder en otras ediciones de la obra algo parecido, con respecto a la inclusión de textos posteriores a la fecha de la portada, aunque las dificultades tipográficas fueran mucho menores, al disponer ya de un texto recopilado, necesitado sólo de simples retoques.

Con independencia de esta edición, fechada en 1567, existe otra edición de dos años después, que es la que se venía calificando como más antigua por la mayor parte de nuestros historiadores. Aunque existen diversos ejemplares en algunos archivos o bibliotecas, conviene describirla, siquiera sea a grandes rasgos o muy someramente,



a fin de hacer ver que se trata de algo más que de una simple reimpresión de la anterior edición, con el consiguiente cambio de fecha <sup>6</sup>.

El título de la obra reza así: *Recopilación de las leyes de los reynos hecha por mandado del Rey*. Fue editada en Alcalá de Henares, «En casa de Andrés de Angulo, a onze días del mes de enero de 1569», en dos volúmenes, con la misma distribución de libros en cada volumen de la primera edición. Pero el número de folios de cada volumen ya no coincide con los de esa primera edición <sup>7</sup>. A su vez, hay claras diferencias en la fe de erratas que figuran al final de ambas ediciones. Y existen diversas leyes que no aparecían en el texto primitivo, como sucede con la que se inserta tras la invocación religiosa de la obra con la que se cierran otras ediciones; curiosamente una ley de los Reyes Católicos, fechada el 18 de julio de 1493, en Barcelona, sobre el pago de alcabalas de ciertos productos fabricados, que, por un olvido, no se insertó temáticamente en su título correspondiente, como se advierte en una nota. En otras ocasiones se trata de textos normativos de 1567 ó 1588 que, por falta de tiempo, tampoco pudieron ser incorporados en sus correspondientes sedes <sup>8</sup>. Pero, sobre todo, hay un añadido que conviene examinar aparte por su extraordinaria importancia y singularidad. Nos referimos a *Repertorio de Leyes*, en este caso fechado dos años después de 1571. Veamos en qué consiste el *Repertorio*.

En la parte final de esta edición figura, en efecto, un repertorio de leyes, a modo de índice temático, atribuido a Diego de Atienza, bajo el siguiente título: *Repertorio de la Nueva Recopilación de Leyes del Reyno, hecho por el licenciado Diego de Atiença*.

Debajo del título hay un escudo. Figura impreso el repertorio en Alcalá de Henares, en casa de Andrés Angulo. La licencia de impresión, que viene a continuación, es de 8 de agosto de 1570, a favor del licenciado Diego de Atiença, «hijo del licenciado Atiença, del Consejo». Al repertorio propiamente dicho antecede un breve índice, o «tabla de letras».

Comprende el repertorio de la letra A (palabra Abbadengo) a la Z (palabra zurzir), y lleva paginación propia (del folio 1 al 288), independientemente por tanto de la paginación de la Nueva Recopilación.

6. BN, R. 19.169-70

7. Vol. I, con 350 folios, volumen II, con 346.

8. Así en Libro VIII, tit. XXVI, leg. 15, se recoge una disposición general de Felipe II de 2 de febrero de 1568, con una nueva escala de penas, bajo la advertencia de que la ley en cuestión no pudo incluirse en su sede por haberse impreso el correspondiente título antes de que la ley fuese promulgada.

Por lo demás, las dos leyes siguientes a la que acabamos de citar, están fechadas a fines de 1567.

Quiere esto decir que el *Repertorio* se concibió inicialmente como obra independiente, aunque a efectos editoriales fuera añadido a la Nueva Recopilación, como formando parte de ella para facilitar su manejo<sup>9</sup>. Las ediciones que hemos podido manejar incluyen el Repertorio al final de la Nueva Recopilación en un solo volumen. Pero el repertorio, a su vez, circuló separadamente, como es fácil comprobar con una simple ojeada a catálogos de Archivo o repertorios bibliográficos<sup>10</sup>.

El siguiente paso editorial se produce en 1581. Y aquí cabe destacar una importante novedad. El texto de la Recopilación mantiene su estructura inicial; pero, para poner al día la obra recopiladora sin alterar esa estructura, se acude al expediente de hacer un añadido, un suplemento de leyes, con las últimas novedades normativas. Conviene insistir en el procedimiento, no sólo por la novedad que supone, sino por la continuidad que se imprimirá a semejante mecanismo en siguientes ediciones de la obra.

Las viudas de los licenciados Atienza y Arrieta (en este caso por representación) pidieron licencia, en virtud del privilegio real que por treinta años tenían a su favor, para poder incorporar a las nuevas ediciones de la Recopilación las leyes y pragmáticas que se habían promulgado a partir de la primera edición de la obra y que corrían sueltas. A consecuencia de tal petición, en el Consejo de Castilla se estudió el tema y se procedió a nombrar en comisión a uno de los consejeros —Benito López de Gamboa— para que recopilase en forma sistemática —«por sus leyes y títulos»— las leyes y ordenamientos que venían circulando independientemente. Concluido el encargo por el comisionado, se expidió real cédula, con fecha 24 de diciembre de 1580, por la que se otorgaba licencia a cualquier librero para imprimir la Nueva Recopilación «incorporando en el [libro] las dichas leyes por nos nuevamente hechas», convenientemente compulsadas con los originales guardados en el Consejo de Castilla, al tiempo que habían de editarse tales añadidos separadamente, para aquellos que tuvieran en su poder ejemplares de anteriores ediciones.

---

9. El repertorio aparece junto al texto de la Nueva Recopilación en el citado ejemplar en la *Biblioteca Nacional*

10. Basta examinar la conocida *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los Reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*, de F. GIL AYUSO, Madrid, 1935, p. 80, n.º 311, con referencia a ejemplares conservados en AHN y BN.

Emiliano González Díez dirá tras referirse a la ed. de 1569 en el folleto citado en nota 2: «Tenemos constancia que en 1571 se publicó un índice o repertorio alfabético de las leyes de la Nueva Recopilación, obra de Diego de Atienza». Tal repertorio, insistimos, no es otro que el que se incluye en esta 2.ª edición de la Nueva Recopilación.



Cualquier impresor que acometa la tarea de la nueva edición tendrá, pues, que hacer una doble publicación: la de la Recopilación con el suplemento correspondiente, y la de los suplementos sueltos, como se encarga de recordar la real cédula en su parte final <sup>11</sup>.

En 1581, en efecto, se imprime una nueva edición de la Nueva Recopilación con un cuaderno añadido de disposiciones generales. El cuaderno, con portada independiente, en los ejemplares que hemos manejado, va, no al final de la obra, como en principio era de esperar, sino que se añade al primer volumen <sup>12</sup>. Es un breve suplemento de 16 folios dobles y a doble columna, ordenado sistemáticamente, al hilo de la Nueva Recopilación, y no en forma cronológica, como a veces se dice. He aquí el número de disposiciones generales por cada libro:

Libro I . . . . .	4 leyes	Libro V . . . . .	4 leyes
Libro II . . . . .	1 ley	Libro VI . . . . .	2 leyes
Libro III . . . . .	5 leyes	Libro VII . . . . .	4 leyes
Libro IV . . . . .	1 ley	Libro VIII . . . . .	6 leyes

Hay que advertir que se han incorporado algunas normas [como la que figura al final de la obra (año 1493)], que son anteriores a la Nueva Recopilación. Por lo demás, al pie de algunas normas hay referencias a los cambios que deben hacerse en algunos textos de la Nueva Recopilación.

En 1592, al ser precisa una nueva impresión, los herederos de los licenciados Arrieta y Atienza, en base al privilegio de los treinta años —que aún no habían transcurrido— solicitan poner al día la obra a través de la redacción de un nuevo suplemento. En el memorial dirigido al efecto, se apuntaba la posibilidad de que, como en el caso anterior, fuera comisionado un miembro del Consejo de Castilla para cuidar de la redacción del suplemento. Como respuesta a la solicitud, fue expedida una real cédula —3 de junio del 1592— en forma semejante a la anterior de 1581, autorizando la nueva impresión en los términos solicitados. Al frente de la elaboración del suplemento figura un consejero de Castilla, Francisco de Albornoz, comendador del tesoro de la orden de Calatrava.

A pesar de lo dispuesto en la real cédula, la nueva impresión de la NR no se haría con el añadido del correspondiente suplemento de

11. La Cédula en cuestión figura al frente de la nueva edición de 1581. En ella se recogen los datos que ofrecemos en nuestra exposición.

12. He aquí el título obtenido del suplemento que figura en la correspondiente portada. *Quaderno de lo que se añadió al libro de la Nueva Recopilación en esta segunda impresión.*

En Alcalá, en casa de Iuan Íñiguez de Lequerica, año de 1581. Al dorso figura la real cédula de 24 de diciembre de 1580, ya reseñada.

leyes; Francisco de Albornoz cumpliría con su encargo, pero el suplemento tuvo que editarse por separado<sup>13</sup>. No debió disponerse de tiempo para unirlo a la edición matriz de la obra.

En la próxima impresión (1598) trató de evitarse semejante anomalía: los ejemplares de la nueva impresión incluirían el suplemento elaborado por Francisco de Albornoz; suplemento que debía ser también editado aparte para los posibles usuarios de ediciones antiguas. De ello nos informa la real cédula de 22 de noviembre de 1597, por la que se concede autorización para una nueva impresión a un hijo del licenciado Atienza, una vez prorrogado por otros diez años el antiguo privilegio de impresión.

Pero la edición realizada al efecto en 1598 llegó a más. Los editores de la obra no se conformaron con yuxtaponer una y otra obra (texto de la Nueva Recopilación y Suplemento), sino que se decidieron por una refundición, intercalando las leyes del suplemento en sus correspondientes sedes de la obra matriz. Tenemos así una obra remozada y de más fácil manejo, aunque para comprobar las novedades haya que examinar título por título<sup>14</sup>. Por nuestra parte, sólo haremos algunas puntualizaciones sobre el particular.

La refundición —siempre a base de leyes de Cortes y pragmáticas— afectaría de forma muy distinta a las diversas partes de la obra. El libro IX, por ejemplo, queda prácticamente tal cual, iniciando un proceso de no incidencia en la materia fiscal de la Nueva Recopilación, sin duda ante la avalancha de la normativa sobre la materia, que con el tiempo exigiría una recopilación de tipo sectorial, hasta culminar en el denominado «Código» de Covarrubias, del que nos ocupamos en el tomo anterior de este Anuario. En cambio hay títulos sometidos a importantes añadidos<sup>15</sup>. Sucede aquí también lo que en algunas otras reimpressiones: que se recuperan viejas normas anterio-

13 En BN R./32077 y R./28686. Se conservan ejemplares del primer volumen de esta edición. Al primero de los citados acompaña el repertorio de leyes de Diego de Atienza en nueva impresión.

14. Hemos manejado los dos volúmenes que se guardan en la Biblioteca Nacional, R./28928. Vol. I (libros I-V), 390 folios dobles y vol. II (libros VI-IX), 384 folios, con el añadido del Repertorio de Diego de Atienza, nuevamente impreso ese año.

Título de la obra: *Recopilación de las leyes de los Reynos...* Alcalá de Henares, en casa de Iuan Íñiguez de Lequerica (1598).

15. Como sucede, por ejemplo, con NR VII, III; IX y XII y NR VIII, XXVI. En este último caso la ley n.º 27 recoge una pragmática de importancia excepcional, en la que se trata de declarar obligatorias antiguas pragmáticas que no se cumplían, a pesar de su importancia. Algunas de esas pragmáticas son incluso anteriores a la fecha de promulgación de la NR. No podemos entrar ahora en los diversos e importantes problemas que plantea este texto, junto a otras normas posteriores de análogo tenor.

res a la aparición de la primera edición de la obra. Por último, algunas disposiciones nuevamente recopiladas llevan fechas cercanas a la de la reimpresión de la Nueva Recopilación.

En el siglo XVII tardará en aparecer una nueva edición de la obra. Se publican en cambio nuevos suplementos de actualización normativa en distintas fechas; suplementos que, naturalmente, circularán esta vez con independencia del texto recopilado. Pero, a su vez, a partir de 1610 dejan de publicarse nuevos suplementos. Y hay que esperar a 1640 para encontrar un nuevo impulso recopilador. Pero de estos temas —junto al proceso de elaboración de los autos acordados— pensamos ocuparnos en otra ocasión.

JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO